



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2020-00414-00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JINNA PAOLA ESCORCIA ANGULO.

DEMANDADO: OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia y que en fecha 20/01/2022 el apoderado judicial de la parte actora solicita Ordenar el embargo de la pensión que recibe el demandado como pensionado del Magisterio oficiando a Fopep y que se requiera a la secretaria de Educación Departamental del Atlántico, para que de cumplimiento al embargo que fuera decretado por el despacho. Sírvasse Proveer. Soledad. Marzo 4 de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Del examen del expediente se observa que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del auto de apertura, contestando la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de fondo, cuyo traslado ya se encuentra surtido y vencido el término el 18 de febrero de 2022, sin haberse descorrido el mismo por la parte contraria.

Ahora respecto de la solicitud de embargo de la pensión que recibe el demandado como pensionado del Magisterio oficiando a Fopep, a ello por el momento no se accederá teniendo en cuenta que ya existe una medida provisional a fin de garantizar los alimentos a su beneficiaria y que estamos aportas de surtir la audiencia donde se determinarán los alimentos definitivos a que haya lugar, previo estudio de las excepciones de méritos planteadas en la contestación de la demanda. Respecto al requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación del Atlántico, no es claro el peticionario con relación a los periodos o meses no descontados por el citado pagador, máxime cuando se verificó que mes a mes la demandante viene recibiendo las cuotas alimentarias consignadas en el Banco Agrario a órdenes del despacho por el respectivo pagador en cumplimiento de la orden judicial impartida en el auto de fecha 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, por encontrarse surtido los trámites escriturales y no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 392 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso. Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 31 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392 (372 y 373) del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

- Registro civil de nacimiento de la menor MARIA ANA ACOSTA ESCORCIA. -
- Declaración extrajuicio rendida por el señor OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA en fecha 12 de marzo de 2019.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

1. Factura de jumbo Barranquilla de compra de mercaderías, foto cuarto de la bebé, factura COPSERVIR de fecha 2020/02/11, constancia de giro a la demandante de fecha 12/02/2020 por valor de \$46.000, factura compra de cama matrimonial, colchón resortado, nochero, juego de tablas y peinador por valor de \$950.000 de fecha 20/02/2020; factura Inversiones Duquin S.A.S Gigante compra olla de peltre por \$41.000 de fecha 2020/02/202; factura Copservir de fecha 2020/02/20 por valor de \$63.200; 4 facturas de Supertiendas Olímpica de dineros enviado a la señora JINNA PAOLA ESCORCIA, factura Copservir de fecha 2020/02/28 por valor de \$46.800, Factura Pricesmart de fecha 28/02/2020 por valor de \$110.300, y demás facturas y constancias de recibos aportadas con la contestación, copia registro civil de nacimiento de la menor MARIA GABRIELA ACOSTA URUETA nacida el 16 de febrero de 2012, constancia agotamiento via conciliatoria de fecha 19 de enero de 2021 para reclamar alimentos, custodia y regulación de visitas de la menor hija en común de las partes, boleta de citación audiencia de ofrecimiento de alimentos de fecha 29/10/2020 y constancia de entrega de la misma a la demandante; declaración jurada rendida por las señoras Lilia Elvira Gutierrez Antequera y Carmen Alicia Acosta de Ariza de no convivencia con la señora Jinna Escorcía Angulo; copia afiliación IPS del magisterio y la prepagada de la menor MARIA ANA, declaración juramentada 14 de octubre de 2020 rendida por el demandado de dependencia económica de su padre adulto mayor.

2.2.2. TESTIMONIALES: No se decreta la recepción de los testimonios de las señoras LILIA JIMENEZ y CARMEN ACOSTA DE ARIZA, por cuanto no se cumplieron las exigencias del artículo 212 del CPG al no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba solicitada.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la Señora JINNA PAOLA ESCOCRIA ANGULO, para que absuelva Interrogatorio de parte, que se le formulará.

3. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización. Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA